



2.1.1 Derechos Humanos y derechos subjetivos.

Como parte de la aproximación a la teoría naturalista de los derechos humanos, en lo posterior se describirá brevemente la relación de los derechos humanos con otro tipo de derechos tales como los subjetivos, los fundamentales, las garantías individuales, sociales y constitucionales.

Los derechos subjetivos se caracterizan por ser facultades que tienen las personas, a efecto de ejercer ciertas prerrogativas otorgadas por el poder público.

Los órganos de gobierno generalmente recogen en sus textos jurídicos los principales derechos que deben ser reconocidos a la sociedad, los cuales se identifican en gran medida con los derechos humanos, por lo que éstos pueden ser ejercitados a través de los mecanismos existentes para el disfrute de los derechos subjetivos y reclamados ante las autoridades correspondientes.

Los derechos subjetivos están vinculados al derecho positivo, dependen de la vigencia de éste para su existencia, además del requisito de ser creados formalmente mediante los órganos de gobierno facultados para ello.

Ser titular de un derecho subjetivo implica un poder de actuación a efecto de ejercerlo. En este sentido se pronuncian Gaspar Escalona Martínez, Luigi Ferrajoli, Rolando Tamayo y Salmorán, y Rafael Preciado Hernández.

Gaspar Escalona Martínez dice: “Son, en definitiva, *derechos creados por el Estado*, lo que implica el abandono de la idea de la existencia de unos “derechos” pre estatales oponibles al propio Estado. Los derechos públicos subjetivos se presentan como ámbitos de libertad individual, que gozan de una regulación explícita en el ordenamiento jurídico y que disponen de mecanismos jurídicos de defensa”.¹

Luigi Ferrajoli, por su parte, considera al derecho subjetivo como: “Cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica”.²

Para Rolando Tamayo y Salmorán: “[...] el derecho subjetivo contiene la autorización conferida al *derechohabiente* -al titular del derecho (o a quien actúe en su nombre)-, de dirigirse al órgano de aplicación (*i.e.* el tribunal) requiriendo, mediante la interposición de una demanda o acción, la ejecución de su derecho...”³

¹ Gaspar Escalona Martínez, “La naturaleza de los derechos humanos” en Yolanda Gómez Sánchez (Coordinadora), Pasado presente y futuro de los derechos humanos, CNDH-UNED, México, p. 137.

² Luigi Ferrajoli, Los fundamentos de los derechos fundamentales, Trotta, Madrid, 2001, p. 19.

³ Rolando Tamayo y Salmorán, El derecho y la Ciencia del Derecho. Introducción a la Ciencia Jurídica, 1A. Reimpresión, UNAM, México, p. 65.



Finalmente, Rafael Preciado Hernández considera que: “[...] el derecho subjetivo viene a ser el poder, pretensión, facultad o autorización que, conforme a la norma jurídica, tiene un sujeto frente a otro u otros sujetos, ya sea para desarrollar su propia actividad o determinar la de aquellos”.⁴

⁴ Rafael Preciado Hernández, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, Cuarta Edición, Editorial Jus, México, 1965.